El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015,. Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MARIA DEL PILAR ROJAS ACOSTA identificada con C.C. 28.552.502, en calidad de apoderada de CEMEX COLOMBIA S.A, radicó bajo el No. 73001-1-25-0362 del 28 de agosto de 2025, solicitud para licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial, ampliación y cerramiento para proyecto de uso industrial, a realizar en el predio ubicado en el Caracolito fracción Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, con un área de lote de 103 Has 8.866m², matrícula inmobiliaria No. 350-37346 y ficha catastral 73-001-01-00-00-0004-0090-0-00-00-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-37346 del 3 de octubre de 2025, CEMEX COLOMBIA S.A con NIT. 860.002.523, es el propietario del predio ubicado en el Caracolito fracción Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, con un área de lote de 103 Has 8.866m², y ficha catastral 73-001-01-00-00-0004-0090-0-00-00-000.

Que en vista que el predio y/o inmueble objeto del trámite, está localizado en suelo rural, no aplica la remisión de citación a vecinos colindantes de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 1 -Modif. Art. 1 Res 1025 de 2021- de la resolución 0462 de 2017.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2513933 del 02 de septiembre de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25104250, enviada mediante correo electrónico el 17 de octubre de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2515541 del 25 de noviembre de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0760 del 25 de noviembre de 2025, es decir hasta el 24 de diciembre de 2025.

Que el solicitante, mediante oficio radicado con No. 2516140 del 24 de diciembre de 2025 allegó los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25104250.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno, mediante auto No. 73001-1-26-0024 del 14 de enero de 2026, prorrogó por el término de veintidós (22) días hábiles, el plazo que tiene para resolver la solicitud, es decir hasta el veinte (20) de febrero de 2026.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área legal en el literal A.01, del área de arquitectura en los numerales 2.02, 2.06, 2.07, 3.01, 3.6, 3.1.01, 3.1.03, 3.1.04, 3.1.05, 3.1.07, 3.1.08, 3.1.12, 3.2.05, 3.2.07, 3.2.15, 3.2.16, 3.2.17, 3.2.18, 3.2.19, 3.2.20, 3.2.23, 3.2.32, 3.2.42, 4.2, 4.7,

4.8, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 7.04, 7.06, 7.11, del área de geotecnia en los numerales 1.02, 1.08, 1.16 y estructural en los numerales 1.04, 6.01, 6.07.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " … *Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición…*" Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial, ampliación y cerramiento para proyecto de uso industrial, que se pretendía realizar en el predio ubicado en el Caracolito fracción Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, con un área de lote de 103 Has 8.866m², matrícula inmobiliaria No. **350-37346** y ficha catastral **73-001-01-00-00-0004-0090-0-00-00-000**, radicada bajo el **No. 73001-1-25-0362 de agosto 28 de 2025**, por **CEMEX COLOMBIA S.A** con NIT. 860.002.523.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (…)..*

M-1

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 27 FEB 2026, hora 9:45am se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

JUAN CARLOS MUÑOZ JARAMILLO
C.C. 79.942.649
Rep. Legal de CEMEX COLOMBIA S.A

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 16 MAR 2026 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 16 MAR 2026

FIRMA: _____